



## Parlamento de Cantabria

Se emite nota informativa sobre criterios sobre la admisibilidad a trámite de pregunta al Presidente del Gobierno.

Primero. La acción política del Gobierno es objeto de control del Parlamento, entendido como el intento de fiscalización de la acción política del poder ejecutivo. Así lo define el artículo 66.2 de la Constitución cuando dispone que las Cortes Generales “ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus Presupuestos, *controlan la acción del Gobierno*”. De forma similar el artículo 9.5 del Estatuto de Autonomía para Cantabria determina que el Parlamento de Cantabria “, impulsa y controla la *acción política del Gobierno*”, y por ello las Comisiones del Parlamento de Cantabria podrán recabar la presencia ante ellas de los miembros del Gobierno “para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivas Consejerías.”

Hay que afirmar que la función de control es parte de la función representativa y es protegible mediante el artículo 23 CE. Así el ATC 215/2000, de 21 de septiembre, indicó que “Es indudable que la función de control político del Gobierno que corresponde a los parlamentarios forma parte del núcleo esencial de su condición de representantes y que, por ello mismo, las normas parlamentarias que instrumentan y ordenan el ejercicio de esa función deben aplicarse por igual a todos los miembros de la Cámara, sin que se obstaculice indebidamente su ejercicio”.

Entre otras muchas, la STC 208/2003 ha tratado de identificar la función de control parlamentario como la más importante de las funciones del Parlamento, cuyo ejercicio se realiza en torno a diversas figuras parlamentarias. Así, las preguntas o las interpelaciones no son sino ejemplos de instrumentos parlamentarios que pretenden el control de la acción del Gobierno. Y el Tribunal Constitucional las ha incluido como parte del *ius in officium* de los parlamentarios, como la presentación de interpelaciones (STC 225/1992) y el derecho a formular preguntas (STC 107/2001, de 23 de abril).

Segundo. Posiblemente por la importancia en el ejercicio de la función de control, los diversos Reglamentos parlamentarios suelen ser exhaustivos en la exigencia de requisitos para su admisión a trámite. Y en la admisión a trámite de preguntas la posición de la Mesa del Parlamento es más intervencionista que en el resto de iniciativas. De este modo “el Re-

glamento parlamentario puede permitir o, en su caso, establecer, incluso, que la Mesa extienda su examen de las iniciativas más allá de la estricta verificación de sus requisitos formales, siempre, claro está, que los escritos y documentos girados a la Mesa, sean de control de la actividad de los Ejecutivos o sean de carácter legislativo, vengan, justamente, limitados materialmente por la Constitución, el bloque de la constitucionalidad o el Reglamento parlamentario pertinente. De modo que si la legalidad aplicable no impone límite material alguno a la iniciativa, la verificación de su admisibilidad ha de ser siempre formal" (STC 40/2003, de 27 de febrero). Es decir, que el control de la Mesa puede precisar, en ocasiones, un "examen material del contenido del documento presentado", pues el "Reglamento de la Cámara puede establecer límites materiales a la admisión de las iniciativas parlamentarias y otorgar a la Mesa la función de verificar si la iniciativa presentada los respeta, por lo que, salvo que la exigencia impuesta por la norma parlamentaria sea por su contenido inconstitucional, el establecimiento de estos límites materiales no conllevará una ilegítima restricción del derecho de los parlamentarios del ejercicio de sus funciones representativas" (STC 88/2012, de 7 de mayo).

Tercero. En definitiva, según la jurisprudencia constitucional (aunque no unánime, sí es mayoritaria), la potestad de la Mesa para admitir a trámite preguntas está sometida a un elemento altamente reglado y disminuye su discrecionalidad. En las preguntas debe controlar un importante número de requisitos, más que otras iniciativas como las comparecencias del Gobierno ante una Comisión o el Pleno (que han de ser aprobadas por la propia Mesa).

En cualquier caso, no hay ejemplos en la práctica del Parlamento de Cantabria de inadmisión a trámite de preguntas o interpelaciones, o de peticiones de documentación (al contrario de lo que sucede en otros muchos Parlamentos, como en el Congreso de los Diputados o en la Asamblea de Madrid). Si acaso, se pueden encontrar algún ejemplo en el que el que la Mesa ha indicado a una Diputada preguntante a posibilidad de "reformular". La posición de la Mesa es distinta en una y en otras iniciativas: la Mesa puede decidir la celebración de una comparecencia, pero tendría una posición mucho más limitada en relación con el resto de las iniciativas.

Tras esta breve exposición de la jurisprudencia constitucional emitida, y la práctica la regulación del Reglamento del Parlamento de Cantabria está definida en el artículo 167, según el cual las preguntas (todas las preguntas, también las preguntas dirigidas al Presidente del Gobierno del artí

culo 170 RPC), han de tener estos requisitos, que serán controlados por la Mesa de Parlamento (artículo 167.3 RPC):

1. Ninguna pregunta podrá contener más que la escueta y estricta formulación de una sola cuestión, interrogando “sobre un hecho, una situación o una información”, “sobre si Gobierno ha tomado o va a tomar alguna providencia en relación con un asunto”, o si va a “remitir al Parlamento algún documento o a informarle acerca de algún extremo”.

2. Ninguna pregunta será admitida a trámite si es de “exclusivo interés personal de quien la formula o de cualquier otra persona singularizada”, ni la que se refiera expresamente a personas que “no tengan una trascendencia pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria”.

3. No será admitida a trámite la pregunta en cuyos antecedentes o formulación se “profirieren palabras o vertieren conceptos contrarios a las reglas de la cortesía parlamentaria”.

4. Por último, tampoco “será admitida a trámite aquella pregunta que suponga consulta de índole estrictamente jurídica”.

Cuarto. La pregunta en relación con la que se puede plantear alguna duda en relación con su admisibilidad a trámite es una pregunta con respuesta oral al Presidente, presentada por el Grupo socialista. Dicha pregunta es relativa a “explicación de que el Partido Popular de Cantabria aparezca en los «papeles de Bárcenas» como receptor de dinero entre los años 2004, 2007 y 2008, presentada por D.<sup>a</sup> Rosa Eva Díaz Tezanos, del Grupo Parlamentario Socialista”.

Teniendo en cuenta la regulación reglamentaria y la práctica parlamentaria cántabra, sólo podría ser inadmitida a trámite en caso de considerarse por la Mesa (único órgano que puede llevar a cabo ese juicio), que esta pregunta al Presidente o bien no cumple las reglas de la cortesía parlamentaria, o bien no entra de lleno dentro de la acción política del actual Gobierno, (debe tenerse en cuenta que el objeto de la pregunta en cuestión se correspondería con años los años 2004, 2007 y 2008).

De lo hasta aquí expuesto, se extrae la siguiente conclusiones:

Primera. Es función de la Mesa de la Cámara la admisión a trámite, o no, de un documento de índole parlamentario. La decisión de admitir a trámite no es una decisión automática, sino que ha de mediar un juicio de comprobación en el que se controle la adecuación con el Reglamento de la iniciativa presentada.

Segunda. La función de control parlamentario (en el que se incluye la presentación de interpelaciones y de preguntas parlamentarias) se ha de centrar en la acción política del Gobierno, tal y como determina el artículo 9.5 del Estatuto de Autonomía.

Tercera. Las preguntas al Presidente del Gobierno, previstas en el artículo 170 del Reglamento, han de estar formuladas con los requisitos generales del artículo 167 del Reglamento, que son válidos para todas las preguntas que se presenten al Gobierno de Cantabria.

Cuarta. La inadmisión a trámite por la Mesa de una pregunta ha de ser estar fundamentada en un incumplimiento del Reglamento: o bien porque la pregunta no se centre en la acción política del Gobierno; o porque sea del interés exclusivo de una persona; o porque se refiera a personas sin trascendencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria; o bien sea contraria a las reglas de la cortesía parlamentaria, o de índole estrictamente jurídica.

Quinto. La Mesa puede inadmitir a trámite la pregunta al Presidente planteada por entender que o bien no cumple las reglas de la cortesía parlamentaria, o bien no entra de lleno dentro de la acción política del actual Gobierno, al referirse a los años 2004, 2007 y 2008.

Es cuanto se tiene el honor de informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

Santander, a 6 de febrero de 2013  
EL LETRADO-SECRETARIO GENERAL  
DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Ángel L. Sanz Pérez.